

# El Incidente del "Código Penal de Colombia" en la Jurisprudencia Española (Auto 2/2024 del TSJ de Navarra) por Ricardo Scarpa

Nos encontramos ante una resolución de vanguardia que trasciende lo estrictamente procesal para adentrarse en la ética de la abogacía contemporánea. El **Auto 2/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra** no representa un caso penal ordinario, sino que constituye un incidente crítico sobre la integridad del proceso mismo y el deber de diligencia del letrado en la era de la inteligencia artificial.

## 1. Ficha de Identificación del Caso

Para el análisis riguroso de esta resolución, es imperativo situar las coordenadas procesales del incidente:

- **Órgano Judicial:** Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1).
- **Fecha de la Resolución:** 4 de septiembre de 2024.
- **Ponente:** Ilmo. Sr. D. José Manuel Sánchez Siscart.
- **Número de Resolución:** Auto Nº 2/2024.
- **Identificación Jurídica:** ECLI:ES:TSJNA:2024:38A (Id Cendoj: 31201310012024200006).
- **Procedimiento:** Pieza separada de mala fe procesal (derivada de querella contra aforados).

Este incidente no evalúa el fondo de una pretensión punitiva, sino que surge como una herramienta de control deontológico para preservar la probidad del rito procesal.

## 2. El Desencadenante: Anatomía de un "Error Material Grosero"

El conflicto se originó cuando la Sala detectó en el escrito de querella un párrafo que resultaba palmariamente ajeno al ordenamiento jurídico español. El querellante no solo invocó un precepto inexistente en nuestro Código Penal, sino que atribuyó falsamente su interpretación a la Sala Segunda del Tribunal Supremo de España.

El texto analizado por el tribunal, que disparó las alarmas por su terminología extraña, fue el siguiente:

"La Sala segunda del Tribunal Supremo viene señalando que, de acuerdo con el **artículo 454B del Código Penal**, la conducta se describe en los siguientes términos: 'El que para evitar que se use como **medio cognoscitivo** durante la investigación, o como medio de

prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el **Código de Procedimiento Penal**, incurrirá en..."

La Sala identificó que el artículo 454B y la expresión "medio cognoscitivo" son propios del **Código Penal de la República de Colombia**. El error nació de un uso descuidado de la herramienta **ChatGPT 3**, delegando la labor de investigación jurídica en un modelo generativo sin supervisión posterior. Ante este escenario, cabe preguntarnos como juristas: ¿representa la falta de supervisión un mero error material o constituye una "temeridad manifiesta" que vulnera el deber de diligencia profesional exigido por el *Estatuto General de la Abogacía Española*?

### 3. El Marco Jurídico: La Buena Fe Procesal y el Art. 247 LEC

El tribunal procedió a la apertura de una **pieza separada**, una figura procesal de naturaleza independiente destinada a ventilar conductas obstrucciónistas o fraudulentas sin contaminar ni demorar la resolución del proceso principal. El fundamento legal reside en la potestad sancionadora del tribunal frente al abuso de derecho.

Precepto (Art. 247 LEC)	Aplicación en el Caso
<b>Apartado 1: Respeto a la buena fe</b>	Exigencia de que todos los intervenientes ajusten su conducta a la lealtad y probidad procesal.
<b>Apartado 3: Potestad Sancionadora</b>	El tribunal puede imponer multas de <b>180€ a 6.000€</b> ante la vulneración de las reglas de la buena fe.
<b>Criterios de Proporcionalidad</b>	La sanción debe graduarse según las circunstancias, la gravedad del hecho y los perjuicios causados.

### 4. El Fenómeno de las "Alucinaciones Legales"

El Auto 2/2024 ofrece una valiosa síntesis técnica sobre el comportamiento de los Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM). Apoyándose en el estudio de **Matthew Dahl et. al. (2024)**, el tribunal advierte sobre la "integración rápida y sin supervisión" de estas herramientas debido a las denominadas "alucinaciones legales".

- 1. Alta Prevalencia:** El estudio demuestra que la generación de datos falsos ocurre en un **69%** de los casos con ChatGPT 3.5 y alcanza el **88%** en Llama 2.

2. **Persistencia del Error:** Los modelos tienden a reafirmar su postura errónea incluso cuando el usuario plantea dudas mediante preguntas contrafactualas.
3. **Falta de Autoconciencia del Modelo:** La IA carece de capacidad de validación; simplemente predice secuencias de texto, lo que genera una apariencia de veracidad técnica en contenidos inexistentes.

Para el tribunal, el uso negligente de estas tecnologías, como ocurrió en este caso con la versión **ChatGPT 3**, supone una dejación de las funciones de control y validación que son exclusivas e indelegables del abogado.

## 5. Comparativa Internacional: El Precedente del "Caso Avianca"

El TSJ de Navarra contextualiza el incidente dentro de una tendencia global, recordando que la supervisión humana es, según el **Consejo de la Abogacía Europea (CCBE)**, una precondición indispensable para un sistema de justicia propio de un Estado de Derecho.

Criterio	Caso Avianca (EE.UU., 2023)	Caso Actual (España, TSJ Navarra)
<b>Sanción Impuesta</b>	Multa de 5.000 dólares.	Archivo <b>sin sanción</b> .
<b>Motivo del Error</b>	Presentación de jurisprudencia falsa inventada por la IA.	Cita de ley colombiana atribuida erróneamente al TS español.
<b>Razonamiento Judicial</b>	Función de control del abogado como garante de la exactitud ante el tribunal.	Función pedagógica: el auto sirve de advertencia ética y deontológica.

Esta comparativa refuerza la postura de la **Law Society**, que establece que el letrado es el único responsable final del producto de trabajo, independientemente del soporte tecnológico utilizado.

## 6. La Respuesta del Letrado y la Resolución de la Sala

A pesar de la gravedad del "error material grosero", la estrategia de respuesta del abogado fue fundamental para evitar la sanción económica. La Sala valoró la ética de la reacción inmediata del profesional, quien presentó un escrito de subsanación solicitando tener el párrafo por "no puesto".

Los factores que motivaron el archivo de la pieza separada fueron:

- [x] **Reacción inmediata:** Presentación de "más sinceras excusas" apenas se detectó la anomalía.
- [x] **Calificación del error:** El abogado admitió un manejo inadecuado de ChatGPT 3, calificándolo de involuntario.
- [x] **Novedad tecnológica:** El tribunal reconoció que la IA en el ámbito judicial es una materia reciente y compleja.
- [x] **Función pedagógica:** La Sala consideró que la publicación de este Auto ya cumple una labor preventiva y de advertencia para toda la comunidad jurídica.

## 7. Conclusiones y Lecciones para la Práctica Profesional

Este caso constituye un hito en la jurisprudencia española sobre LegalTech. Como juristas, deben integrar estas lecciones como pilares de su responsabilidad profesional:

- **LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ES INDELEGABLE**
  - Usted es el garante final de cada palabra en sus escritos. El uso de IA no exime del deber de diligencia previsto en el Estatuto General de la Abogacía.
- **DEBER DE SUPERVISIÓN HUMANA EFECTIVA**
  - Toda cita legal o jurisprudencial generada por un LLM debe ser contrastada en fuentes oficiales (**Cendoj**, BOE, etc.). La IA es un apoyo a la redacción, nunca un sustituto del criterio jurídico.
- **LA BUENA FE Y LA TRANSPARENCIA PROCESAL**
  - La honestidad ante el tribunal tras un error es la mejor defensa. La solicitud de subsanación inmediata y la asunción de responsabilidad son las únicas vías para preservar la lealtad procesal y evitar sanciones bajo el Art. 247 LEC.